

**CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN
SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011**

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: Pliego de Cargos
Expediente No.: 2307-2017

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	CSF "RESTAURANTE"
IDENTIFICACIÓN	17138586
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	ANGEL MARIA SEGURA MONTENEGRO
CEDULA DE CIUDADANÍA	17138586
DIRECCIÓN	CL 68 A SUR 78 L 17
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	CL 68 A SUR 78 L 17
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	Línea Alimentos Sanos y Seguros
HOSPITAL DE ORIGEN	Subred ISS Sur Occidente E.S.E

NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA)

Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; *"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.*

Fecha Fijación:
12 DE MARZO DE 2020

Nombre apoyo: Ing. Andrea Cortes Barreto Firma

Fecha Desfijación:
18 DE MARZO DE 2020

Nombre apoyo: Ing. Andrea Cortes Barreto Firma

Ing. Andrea Cortes
TP 2522827547 CVD



SECRETARÍA DE

SALUD

CL 68 A SUR 78 L 17

LC 1

DESCOMPROBADO
AC
P-8
- tiene envío 20/02/2020
expreso a dirección

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 25-02-2020 05:31:32

Al Contestar Cite Este No :2020EE22628 O 1 Fol 2 Anex 0 Rec.2

ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/LOZANO

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/ANGEL MARIA SEGURA MON

TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION

ASUNTO: LD/EXPENDIENTE 23072017

012101

Bogotá D.C.

Señor (a)

ANGEL MARIA SEGURA MONTENEGRO

PROPIETARIO

CSF

CL 68 A SUR 78 L 17

Ciudad

Ref. Notificación por Aviso (Art. 69 Ley 1437 de 2011). Proceso administrativo higiénico sanitario No. 2307 2017

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud Hace Saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra del señor(a) ANGEL MARIA SEGURA MONTENEGRO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 17138586, en calidad de propietario del establecimiento CSF, ubicado en la CL 68 A SUR 78 L 17, SAN PABLO I SECTOR, El Subdirector(a) de Vigilancia en Salud Pública profirió Auto de Pliego de Cargos de fecha 21/10/2019, del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con quince (15) días para que presente sus descargos si así lo considera, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,


ADRIANO LOZANO ESCOBAR
Subdirección de Vigilancia en Salud Pública.

Proyecto: ANGELA MARIA BONILLA JIMENEZ
Anexa 2 folios

Carrera 32 No. 12 - 81
Teléfono. 3649090
www.saludcapital.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE SALUD

SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA
AUTO DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2019

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL EXPEDIENTE
2307017”.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 564 de la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el artículo 13 del Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.

La persona investigada contra quien se dirige la presente investigación es el señor ANGEL MARIA SEGURA MONTENEGRO identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 17138586, en calidad de propietaria del establecimiento denominado C.S.F ubicado en la CL 68 A SUR 78 L 17, de la ciudad de Bogotá.

2. HECHOS

2.1. Según oficio radicado con el No. 2017ER44018 del 18-07- 2017, (folio 1) suscrito por funcionario de la Sub Red Integrada de Servicios de Salud SUR OCCIDENTE E.S.E se solicita de oficio iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio pertinente como consecuencia de la situación encontrada con motivo de la visita de inspección, vigilancia y control con resultado no conforme.

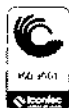
2.2 El 07-06-2017 los Funcionarios del referido hospital realizaron visita, según consta en las actas levantadas, debidamente suscritas por quienes intervinieron en la diligencia, en la que se dejó constancia de los hallazgos encontrados.

3. PRUEBAS

Hasta ahora obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

3.1. Acta de toma de muestra No TM01C 000738 de fecha 07-06-17.

3.2. Resultado analítico de laboratorio No. 19681 de fecha 08-06-17 con resultado **NO CUMPLE.**





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

- 3.3. Comunicación de apertura de procedimiento, enviada según radicado 2019EE45025 de fecha 22-05-19.
- 3.4. Identificación del sujeto pasivo.

4. CARGOS:

Esta instancia procede a analizar el acta que obra dentro de la investigación, a fin de establecer si en el caso que nos ocupa se vulneró la norma vigente para el momento de los hechos a saber:

CARGO ÚNICO: RESULTADO DE LABORATORIO: De acuerdo a los resultados de laboratorio con resultado NO CUMPLE por "NMPC, NMPCF", el establecimiento ha vulnerando lo establecido en:

Ley 9 de 1979

Artículo 304°.- *No se consideran aptos para el consumo humano los alimentos o bebidas alterados, adulterados, falsificados, contaminados o los que por otras características anormales puedan afectar la salud del consumidor.*

Artículo 305°.- *Se prohíbe la tenencia o expendio de alimentos o bebidas no aptos para el consumo humano. El Ministerio de Salud o su autoridad delegada deberá proceder al decomiso y destino final de estos productos."*

Resolución 2674 de 2013

Artículo 3°. Definiciones. *Para efectos de la presente resolución adóptense las siguientes definiciones:*

ALIMENTO ALTERADO. *Alimento que sufre modificación o degradación, parcial o total, de los constituyentes que le son propios, por agentes físicos, químicos o biológicos. Se incluye pero no se limita a:*

- a) *El cual se encuentre por fuera de su vida útil;*

Artículo 21. Control de la calidad e inocuidad. *Todas las operaciones de fabricación, procesamiento, envase, embalado, almacenamiento, distribución, comercialización y expendio de los alimentos deben estar sujetas a los controles de calidad e inocuidad apropiados. Los procedimientos de control de calidad e inocuidad deben prevenir los defectos evitables y reducir los defectos naturales o inevitables a niveles tales que no representen riesgo para la salud. Estos controles variarán según el tipo de alimento y las*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

necesidades del establecimiento y deben rechazar todo alimento que represente riesgo para la salud del consumidor

Artículo 31. Expendio de alimentos. *El expendio de alimentos debe cumplir con las siguientes condiciones:*

1. *Garantizar la conservación y protección de los alimentos.*

Así las cosas, el Despacho considera que existe mérito para la formulación de cargos por la infracción de las normas arriba transcritas, pues hasta esta etapa procesal se ha evidenciado una presunta irregularidad en cabeza del propietario y/o representante legal del establecimiento que ha sido puesta de presente. En consecuencia se requiere a la parte investigada a efecto de que presente las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

Esta Subdirección le informa a la parte investigada, que la violación de las normas señaladas en la parte resolutive de este proveído, de conformidad con lo anteriormente indicado, implica la aplicación del artículo 577 de la Ley 09 de 1979, en la cual establece: *"Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones: a. Amonestación; b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución; c. Decomiso de productos; d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo".*

Así mismo conforme al párrafo del artículo 576 *ibídem* *"Las medidas a que se refiere este artículo serán de inmediata ejecución, tendrán carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar."*

Por lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Formular Pliego al señor ANGEL MARIA SEGURA MONTENEGRO identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 17138586, en calidad de propietaria del establecimiento denominado C.S.F ubicado en la CL 68 A SUR 78 L 17 de esta ciudad, por los hechos expuestos en la parte motiva de esta providencia y la presunta violación a lo consagrado en las normas higiénico sanitarias.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

ARTICULO TERCERO. Incorporar al presente proceso administrativo las pruebas recaudadas por Hospital dentro de la indagación preliminar, las cuales fueron señaladas en la parte motiva de esta decisión

ARTICULO CUARTO Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Original Firmado por:
ELIZABETH COY JIMÉNEZ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIZABETH COY JIMENEZ
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Elaboró: Angela B.
Revisó: M. Domínguez.

NOTIFICACIÓN PERSONAL (Artículo 67 C.P.A.C.A)

Bogotá DC. Fecha _____ Hora _____

En la fecha antes indicada se notifica personalmente a:

Identificado con la C.C. No. _____

Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas del Acto Administrativo del cual entrega copia íntegra, auténtica y gratuita.

Firma del Notificado.

Nombre de Quien Notifica





Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

Nº Guía

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 : sigue las [instrucciones de ayuda](#) para habilitarlas

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100

Guía No. YG253887282CO

Fecha de Envío: 29/02/2020
00:01:00

Tipo de Servicio: POSTEXPRESS

Cantidad: 1 Peso: 219.00 Valor: 2600.00 Orden de servicio: 13305276

Datos del Remitente:

Nombre: FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD - FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: CARRERA 32 NO. 12-81 Teléfono: 3649090 ext. 9798

Datos del Destinatario:

Nombre: ANGEL MARIA SEGURA MONTENEGRO Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: CL 66 A SUR 78 L 17 Teléfono:

Carta asociada

Código envío paquete:

Quien Recibe: ANGEL MARIA SEGURA MONTENEGRO

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
28/02/2020 09:44 PM	CTP.CENTRO A	Admitido	
29/02/2020 01:50 AM	CTP.CENTRO A	En proceso	
03/03/2020 08:38 AM	CTP.CENTRO A	Otros: cerrado 1ra vez- cargar siguiente turno	
03/03/2020 01:25 PM		Digitalizado	
05/03/2020 01:59 PM	CTP.CENTRO A	devolución entregada a remitente	

Ing. Andrea Cortes
TP 25228-421593 CMD